

CONTRATO DE ARTISTA MUSICAL. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD

Buenos Aires, de junio de 2021

Entre H.L.M.C.H.D., "Radio Sentido Internacional", y Caccavella, Hugo Daniel, todos con C.U.I.T. Nro. 20-20030586-9, y con domicilio en calle Maipú 634, de la comuna 1, del barrio de San Nicolás, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "LA RADIODIFUSORA" por una parte y el Sr. D'errico, Luis Roberto, con alias musical "LUIS ROBERTO", titular del C.U.I.T. Nro. 20-11517394-5, con domicilio en la calle Santander 952 Planta Baja, Dto.A, de la comuna 7, del barrio Parque Chacabuco, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "EL ARTISTA" por otra parte. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para la formalización del presente contrato, por lo que EXPONEN 1. Que LA RADIODIFUSORA tiene como actividad principal la de la promoción, difusión y comercialización de obras musicales en los diferentes formatos habituales del mercado. 2. Que EL ARTISTA está interesado en que LA RADIODIFUSORA edite y comercialice los trabajos que EL ARTISTA pretende realizar. 3. Que a los fines de que EL ARTISTA pueda exhibir la totalidad de sus obras en LA RADIODIFUSORA, es que ambas partes firman el presente contrato de exclusividad. CLÁUSULA SI. OBJETO 1. EL ARTISTA, que se declara libre de cualquier compromiso similar, concede a LA RADIODIFUSORA o cualquier sucesor en su negocio, la exclusividad de sus grabaciones de obras musicales en todos los idiomas, en todo el mundo, con vistas a su reproducción en todos los soportes, por cualquier procedimiento conocido o actualmente desconocido, y su explotación y comunicación pública por todos los medios. 2. Durante la vigencia del presente contrato, EL ARTISTA no podrá realizar grabaciones de obras musicales con la mediación de cualquier persona física o jurídica, con su propio nombre, ni con su nombre artístico, con un seudónimo, de forma anónima o integrado en un grupo. 3. EL ARTISTA se obliga a no autorizar ni tolerar que sus interpretaciones sean reproducidas de ninguna

manera conocida ni a conocer a partir de sus representaciones públicas, televisivas, cinematográficas o de cualquier otro tipo.4. De forma general, EL ARTISTA se obliga irrevocablemente a prohibir la utilización de la totalidad o parte de cualquiera de sus representaciones, susceptibles de perjudicar la exclusividad concedida a LA RADIODIFUSORA según los términos del presente contrato.II. DURACIÓN DE LA EXCLUSIVIDAD1. El período de exclusividad del presente contrato comenzará en la fecha de la firma del mismo y se extenderá por 12 meses.2. A los fines de renovación del contrato, tendrá prioridad la propuesta de LA RADIODIFUSORA por sobre el resto de los potenciales contratantes.III. CONTENIDOS DEL CONTRATO1. EL ARTISTA durante el plazo de contrato deberá estar dispuesto a ofrecer su contenido musical, presencial, virtual, y de cualquier forma conocida o a conocer según lo requieran los programas de LA RADIODIFUSORA.IV. EXTENSIÓN TERRITORIAL1. La extensión territorial quedará comprendida en los sitios en los cuales LA RADIODIFUSORA tengo alcance por cualquier medio.

V. EXTENSIÓN DE LA RADIODIFUSORA1. Los programas en los que se podrá difundir el contenido de EL ARTISTA son: a) Programa "Trasnochados" b) Programa "Especiales RSI" c) Programa "La vuelta a casa" d) Radio Patos "Emisora Cultural" e) Radio Sentido Internacional Argentina - México f) www.autoblock.com2. En las anteriores, cualesquiera sean los horarios en que se transmitan o si fuesen en vivo, grabados o repetidos.VI. MATERIAL DE DIFUSIÓN1. EL ARTISTA se obliga a entregar a LA RADIODIFUSORA el material para la difusión, quedando la creación, producción y gastos de los mismos a cargo de EL ARTISTA.2. EL ARTISTA se obliga a entregar la cantidad necesaria de material a LA RADIODIFUSORA para mantener la oferta musical actualizada. El material comprende esencialmente obras musicales, como fotografías, videos y todo material considerado promocional. Los mismos deben ser aprobados por la Subdirección de contenidos Argentina, a cargo del Sr. Caccavella, Hugo Danielo quien desempeñara mencionada función.3. LA RADIODIFUSORA, no se obliga a la creación ni producción del material, sino que se limita a la difusión de EL

ARTISTA y la obra que éste aporte. Lo anterior incluye los gastos por creación y producción, los cuales también quedan a cargo de EL ARTISTA. VII. CÁNONES 1. Del total de regalías que obtuviere EL ARTISTA durante el período de contratación y las que produjeran las obras creadas y publicadas por LA RADIODIFUSORA, se destinará el 15% a la misma.

VIII. CESIÓN DE DERECHOS 1. EL ARTISTA cede a LA RADIODIFUSORA la plena y entera propiedad de las ejecuciones previstas en el presente contrato, sin restricciones ni reserva, y con todos los derechos presentes y futuros que conlleven. 2. LA RADIODIFUSORA podrá reproducir, o hacer reproducir, bajo cualquier forma que sea, en el número de ejemplares que le parezca adecuado, las grabaciones que tendrá el derecho exclusivo de publicar o hacer publicar, vender o hacer vender bajo cualquier sección, etiqueta o marca que escoja, en el territorio concedido, por todos los medios y para todo uso, comunicación y ejecución, como también podrá ceder la venta y retomarla según las normas comerciales habituales.

IX. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD 1. La promoción y la publicidad de las grabaciones correrán a cargo de LA RADIODIFUSORA y serán planificadas de mutuo acuerdo entre LA RADIODIFUSORA y EL ARTISTA. 2. LA RADIODIFUSORA podrá utilizar para toda la publicidad el nombre de EL ARTISTA, las fotografías y demás imágenes que representan a EL ARTISTA. 3. EL ARTISTA se compromete a hacer figurar en toda publicidad, programas, carteles, tarjetas, postales, etc.) relativa a su actividad artística, la marca bajo la cual se publican sus registros. 4. EL ARTISTA se compromete a participar en cualquier emisión de radio, televisión o cualquier medio que le sea propuesta por LA RADIODIFUSORA y de común acuerdo con ésta, con el fin de asegurar la promoción de su obra.

X. DERECHOS DERIVADOS 1. EL ARTISTA concede derecho en exclusiva a LA RADIODIFUSORA para utilizar así como explotar las reproducciones de sus fotografías, su nombre, su imagen, logo, etc en cualquier soporte gráfico con el fin de fabricar obras de arte plástico, aplicadas en juegos, juguetes, ropa, objetos publicitarios, etc, para su utilización con fines comerciales y para promover la venta de sus grabaciones. La elección de estas obras se hará de común acuerdo entre EL ARTISTA y LA RADIODIFUSORA.

XI. GRABACIONES ILÍCITAS 1. EL ARTISTA confiere un mandato irrevocable a LA RADIODIFUSORA de utilizar todos los medios jurídicos a su alcance para la persecución de grabaciones o difusiones ilícitas de sus ejecuciones. LA RADIODIFUSORA mantendrá informado a EL ARTISTA de las negociaciones. EL ARTISTA percibirá el 25% de la cantidad resultante de restar al importe bruto conseguido restando todos los gastos soportados por LA RADIODIFUSORA. XII.

RESOLUCIÓN 1. Podrá ser resuelto por EL ARTISTA cuando: a) LA RADIODIFUSORA incumpliera cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, siempre que tal incumplimiento fuera insubsanable o, siendo subsanable, no procediera a subsanarla en tiempo considerable. b) LA RADIODIFUSORA fuera declarada en quiebra, suspensión de pagos o situación a ellas asimilada. 2. Podrá ser resuelto por LA RADIODIFUSORA cuando: a) EL ARTISTA fuera declarado insolvente, incapacitado o se promoviera contra él un procedimiento de concurso de acreedores o situación asimilada. b) Que EL ARTISTA incumpliera cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, siempre que tal incumplimiento fuera insubsanable o, siendo subsanable, no procediera a subsanarla en plazo considerable. c) Que LA RADIODIFUSORA se vea perturbada por un tercero que reclame latitudinalidad de las composiciones objeto de este contrato, bien a EL ARTISTA o bien si dicho tercero reclama la titularidad de dichas composiciones a

LA RADIODIFUSORA. XIII. CLÁUSULA DE

LIBERTAD 1. Además de las cláusulas del artículo anterior, el contrato podrá ser resuelto a instancias de EL ARTISTA, sin mediar causa alguna, para lo cual deberá abonar una indemnización por los trabajos de mediación, promoción y desarrollo, que a estos efectos se establece en la cantidad de \$100.000 (PESOS CIENTO MIL).

XIV. CESIÓN 1. LA RADIODIFUSORA podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones adquiridos mediante este contrato, sin que, en ningún caso, se pueda producir menoscabo alguno respecto de las condiciones pactadas en el presente contrato para EL ARTISTA. XV.

JURISDICCIÓN 1. Con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponder a las partes, las mismas voluntariamente se

someten a los Juzgados de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En prueba de conformidad, firma el presente contrato por duplicado, aun solo efecto en el lugar y fecha reflejados en el encabezamiento.

Hugo Daniel Caccavella
Subdirector Regional Argentina
Radios Sentido In Interbacional Mexico